



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 28 JUN 2024

2858

OFICIO N° -2024-GRP/GRDS/DREP/OAJ.

SEÑOR
Lic. Efraín CONDORI RIVERA.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

03 JUL 2024

EXPEDIENTE N° 18X 7227

HORA: 15:14 FIRMA: [Firma]

YUNGUYO. -

ASUNTO : DECLINO COMPETENCIA - MUY URGENTE.

REFERENCIA : 1.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 18026-2024-OTD-DREP.
2.- DECRETO ADMINISTRATIVO N° 353-2024-GRPUNO-GRDS-DREP/OAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted; con la finalidad de DECLINAR COMPETENCIA el Expediente Administrativo N° 18026-2024-OTD-DREP, ello a efectos de que su representada de cumplimiento a lo señalado meditate DECRETO ADMINISTRATIVO N° 353-2024-GRPUNO-GRDS-DREP/OAJ, por lo que, dicho documento lo remito a su a su representada en merito a lo establecido en el art. 93° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "el órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado".

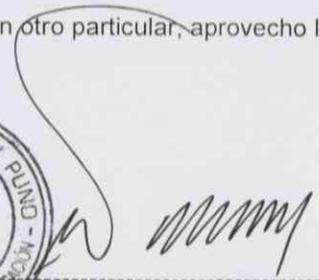


Asimismo, es importante señalar que el inciso 45.2 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo señala que: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior". En ese entender, cabe resaltar que al ser su representada la instancia competente para cumplir el mandato judicial contenido en el expediente de la referencia 1) razón por el cual se deberá atender el presente de manera MUY URGENTE.

Finalmente, su representada se encuentra obligada a informar ante la juez del Juzgado de Trabajo Zona Sur de la Corte Superior de Justicia Puno, respecto a las acciones adoptadas para el cumplimiento de mandato judicial por parte de su representada, ello con carácter de MUY URGENTE. La misma que van en (18) folios útiles del expediente administrativo para su tramitación correspondiente en su instancia administrativa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis distinguidas consideraciones.

Atentamente,


EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO

EAA/DRP
FWR/JCAJ
HMF/OAJ
C.C/WR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

01 JUL 2024

RECEPCION
Folios: 19 Hora: 15:59 Firma: [Firma]



Puno, 21 de junio de 2024.

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 353-2024-GRPUNO-GRDS-DREP/OAJ.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro N° 18026-2024-OTD-DREP de fecha 20 de mayo del 2024, el cual contiene OFICIO N° 1363-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ de fecha 13 de mayo del 2024, con **Sentencia N° 576-2023-CA-2° JTTP** contenida en la Resolución N° 08 de fecha 29 de setiembre del 2023, con **Resolución N° 09-2024** de fecha 26 de enero del 2024 que declara consentida la sentencia a favor de la Administrada **Facunda Elena CRUZ DE MENGUA**, respecto del Expediente Judicial N° 01466-2022-0-2101-JR-LA-01, esta Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a los actuados, se advierte que se ha emitido la **Sentencia N° 576-2023-CA-2° JTTP** contenida en la Resolución N° 08 de fecha 29 de setiembre del 2023, con **Resolución N° 09-2024** de fecha 26 de enero del 2024 que declara consentida la sentencia, las mismas que han sido remitidas a este despacho de Asesoría Jurídica de la DREP, para su cumplimiento.

Que, conforme lo dispone en el T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4° literalmente indica que tiene carácter vinculante de las decisiones judiciales y los Principios de la administración de justicia. **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.**

Que, de conformidad al artículo 93° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que: **"El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente"**, en ese entender, se debe remitir el presente expediente administrativo para el cumplimiento de mandato judicial a la Unidad de Gestión Educativa Local **YUNGUYO**, ya que es el órgano competente para **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la DECISIÓN de la **Sentencia N° 576-2023-CA-2° JTTP** y **Resolución N° 09-2024**, el cual se deberá dar cumplimiento de conformidad al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, es menester señalar que conforme lo esgrime el inciso 45.2 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo señala que: **"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior"**; en ese entender, cabe resaltar que al ser la UGEL **YUNGUYO** la instancia competente para cumplir el mandato judicial contenido en el expediente administrativo con registro N° 18026-2024-OTD-DREP, dicha UGEL deberá tener en cuenta que en caso de incumplimiento existe apercibimiento de imponerse multas progresivas y escalonadas (...) Unidades de Referencia Procesal, razón por la cual el presente deberá ser atendido de manera **MUY URGENTE**.

Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría de Jurídica:

DECRETA:

1. **DECLINAR COMPETENCIA** el presente expediente administrativo con registro N° 18026-2024-OTD-DREP a la Unidad de Gestión Educativa Local **YUNGUYO**, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 93° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
2. **REMITIR** a través de la Oficina de Trámite Documentario de esta DRE Puno el expediente administrativo con registro N° 18026-2024-OTD-DREP a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL **YUNGUYO** a fin de que tome conocimiento de la presente y proceda conforme a sus atribuciones en atención al OFICIO N° 1363-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ, suscrito por el Juez del Juzgado de Trabajo Zona Sur, quien remite actuados para cumplimiento, consistentes en la **Sentencia N° 576-2023-CA-2° JTTP** y **Resolución N° 09-2024**, a favor del demandante **Facunda Elena CRUZ DE MENGUA**.
3. **EXHORTAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local **YUNGUYO**, a efectos de que dé el estricto cumplimiento de la **Sentencia N° 576-2023-CA-2° JTTP** y **Resolución N° 09-2024**, dentro de los plazos señalados, **bajo estricta responsabilidad funcional**.
4. **EXHORTAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local **YUNGUYO**, cumpla con informar al Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur Sede Anexo Puno, respecto a las acciones adoptadas por su representada para el cumplimiento de la Sentencia mencionada, razón por la cual el presente deberá ser atendido de manera **MUY URGENTE**. Con la debida nota de atención TR y HS.

Van a 17 folios originales debidamente certificados por la CSJP.

Atentamente;

Abg. Herberth MENDOZA FLORES
ESPECIALISTA LEGAL - ABOGADO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - DREP.

FWRCJQAJ
HMF/JCAJ
C/10/24